ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 1. Disposición General

De conformidad con lo previsto en el Art.106 de la ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen, y de conformidad con los Arts.15,19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o la realización de cualquier aprovechamiento especial del dominio público local aún cuando se lleve a afectos sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular las que se citan en el apartado siguiente de este articulo.

2. A los efectos de esta Ordenanza las utilizaciones y aprovechamientos se clasificaran en los siguientes:

Grupo I. Lugares de venta
Grupo II. Mercancías en la acera por obras y construcciones.
Grupo III. Elementos anexos a los establecimientos.
Grupo IV. Actividades recreativas.
Grupo V. Utilización de aceras y otras ocupaciones.
Grupo VI. Aprovechamiento de suelo, subsuelo y vuelo por particulares.
Grupo VII. Elementos publicitarios
Grupo VIII. Aprovechamiento especial de playa y zona marítimo terrestre.
Grupo IX. Apertura de zanjas o calicatas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras.
Grupo X. Aprovechamiento especial de cajeros automáticos.
Grupo XI. Otros utilizaciones y aprovechamientos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.-

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributara en favor de las cuales se otorguen las correspondientes licencias o los que se beneficien, utilicen o aprovechen especialmente del dominio publico municipal si se procede sin la oportuna autorización, y en particular:

a) Los titulares de licencias, autorizaciones o concesiones administrativas.

b) Los que, sin licencia, autorización o concesión, exploten u ocupen la vía pública por actos sujetos.

c) Los inscritos en el padrón del ejercicio anterior mientras no se haya presentado la baja correspondiente, en caso de haber cesado en el aprovechamiento.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art.43 de la Ley General Tributaria.

3. Serán sustitutos del contribuyente en las ocupaciones por utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, los propietarios de fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4.- Cuando la utilización privativa comporte la destrucción o el deterioro del dominio publico local, el beneficiario, persona o entidad en cuestión estará obligado, sin perjuicio del pago de la tasa que correspondiese, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al deposito previo de su importe.

Si los daños fuesen de carácter irreparable habrá que indemnizar al Ayuntamiento en cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro efectivamente producido.

En ningún caso el Ayuntamiento condonará las indemnizaciones y reintegros que se señalan.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al solicitante de la autorización de la ocupación o utilización de terrenos de uso público que garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público.

Artículo 4.- Devengo.

1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo de la autorización especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fecha autorizadas las que determine el devengo de la tasa.

2. Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad, o se presente baja justificada por el interesado. Quines incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo excepto si se acredita fehacientemente por los servicios municipales que la ocupación no se ha producido. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal Reguladora de la vía pública.

3. Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo semestral de la cuota, sin perjuicio de los períodos de ingreso contemplados en las tarifas de esta Ordenanza. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el semestre completo de inicio o cese.

4. Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos., así como en la Ordenanza reguladora de la Vía pública.

5. Las modificaciones o variaciones, que se produzcan durante el ejercicio cuando la tasa tenga carácter periódico, surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzca la variación o modificación.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previsto en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

El estado, las comunidades autónomas y la entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional..

Artículo 6 Cuota Tributaria.

Las cuotas a pagar por los usos y aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, será la que resulte de aplicar **las tarifas y cantidades que se citan a continuación donde se aplicaran las siguientes normas:**

VALORES BASE

PERIODO	M2 O METRO LINEAL
DIA	0,654 EUROS
MES	19,62 EUROS
AÑO	238,71 EUROS

Los aprovechamientos de temporada se computaran por 8 meses, del 1 de marzo a 31 de octubre de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la Vía Pública, siempre que la ordenanza por las características del aprovechamiento no establezca ala posibilidad de una temporada reducida.

A los valores base se aplicaran los siguientes coeficientes correctores:

- Coeficiente de ponderación según la situación: A los efectos de lo previsto en esta Ordenanza las calles se dividen en 4 categorías, que se relacionan en el Anexo de vías públicas de la Ordenanza del IAE. Entre la 1 y 2 categoría y las 3 y 4 se aplicará un coeficiente de 0,50. Para el caso de que no este incluida la calle en el anexo de vía públicas, se tomará la de la calle más próxima de mayor categoría.

A los efectos de esta Ordenanza y para determinados aprovechamientos se crea una categoría especial de calle que incluye las siguientes calles, plazas o lugares: Avenida Castilla, Av de la Antilla, Paseo Marítimo, Av de Islantilla , Mercado de Abastos de La Antilla, Plaza de España, Núcleo Residencial San Juan, Calle Real, Centros Comerciales.

- Coeficiente Especifico para determinados aprovechamientos. Sobre la tarifa base será de aplicación un coeficiente especifico en aquellos aprovechamientos cuyas peculiaridades requieran un ajuste de la cuota tributaria.
- Coeficiente corrector por la afección del aprovechamiento de la vía pública: Este factor modula la cuota base en función de la intensidad del uso de la vía pública.

En algunos casos podrá aplicarse una cuota fija que no podrá sobrepasar la tarifa base.

GRUPO I. LUGARES DE VENTA:

1). Puestos.

a) **Puestos y/o quioscos fijos.** Los que se autoricen para la venta al público de artículos por un periodo de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el periodo de la autorización.

	1ª y 2ª EUROS	3ª y 4ª EUROS
Puestos y/o quioscos de artículos autorizados por m2 y año (Puestos y/o quioscos de golosinas y frutos secos, periódicos, revistas, loterías, bebidas y refrescos, bisutería, artesanía, etc.) COEFICIENTE 0,129	30,79	15,39
Puestos y/o quioscos de artículos autorizados por m2 y año. Quioscos Bar Hamburguesas y churrerias al año. COEFICIENTE 0,258	**61,58**	**30,78**

b) Puestos y/o quioscos temporales:

Los que se autoricen por un periodo de tiempo inferior al año o por temporada.

	1ª y 2ª EUROS	3º y 4ª EUROS
Puestos y/o quioscos por m2 o fracción y temporada (1 marzo a 31 octubre). COEFICIENTE 0,35	**83,65**	**41,82**
Puestos autorizados por periodos inferiores por m2 o fracción y día. COEFICIENTE 1,40	**0,91**	**0,46**
Puestos autorizados por periodos inferiores por m2 o fracción y mes o fracción. COEFICIENTE 1,40 **(Puestos de golosinas y frutos secos, periódicos, revistas, loterías, bebidas y refrescos, bisutería, artesanía, etc.)**	**27,46**	**13,73**
Quioscos Bar, **Hamburguesas y churrerias por temporada y m2**. Coeficiente 0.70	**167,97**	**83,55**

c) Venta ambulante:

	EUROS
Venta a brazo o caballerías al año. COEF 0,18	42,96 euros/ año
COEF 2,55	Por días 1'66 euros día
Venta en vehículos de motor al año COEF 0,75	179,03 euros/año
COEF 11,10	Por días 7,25 euros día
Actividades profesionales o industriales (artistas, pintores, afiladores, traperos, fotógrafos, limpiabotas, etc.) al año. COEF 0,50	119,35 euros/año
COEF 5,55	Por días 3,62 euros día
Otras actividades ambulantes ocasionales hasta 4 metros cuadrados o fracción, COEF 11,10	7,25 euros por día

NOTA.- Pese a estar prohibida la venta ambulante, para el caso que se realice y deba ser retirada la mercancía, se deberá pagar un tasa por al intervención, traslado, deposito y destrucción de mercancía incautada en la venta fraudulenta por importe de 80 euros.

d **) Puestos en mercadillos:**

Los que se concedan para la venta al público en lugares destinados al efecto y se autoricen por periodos superiores a un año o por temporada contabilizándose los días efectivos de ocupación.

Tarifa	EUROS
Puestos de venta en el mercadillo de Lepe por m2 o fracción y día. Coef 1,25	0,82 euros (al mes 30 euros)
Puestos de venta en el mercadillo de La Antilla. Por m2 o fracción y día COEFICIENTE 3.50	2,27 euros (Temporada 432 euros)
Puestos autorizados por mercadillos nocturnos para venta de bisutería, ropa ordinaria, etc.. por m2 o fracción y día. COEFICIENTE 0,75	0,49 euros (Temporada 550 euros)
Otros mercados y mercadillos. Por m2 o fracción y día COEFICIENTE 3.50	2,27 euros

Nota.- El pago de las autorizaciones del mercadillo en Lepe podrá prorratearse por meses y tendrá carácter irreducible, salvo en aquellos casos en que se autorice una ocupación a persona distinta por vacancia del titular del terreno, la cuota se aplicará por día efectivo de ocupación incrementada en un 30%.

GRUPO II . MERCANCÍAS EN LA ACERA POR OBRAS Y CONSTRUCCIONES.

El periodo liquidable comprenderá el periodo de tiempo autorizado.

2). Mercancías y otros elementos en la acera.

	1ª y 2ª EUROS	3ª y 4ª EUROS
a) Mercancías, vallas, andamios, **sacos de** escombros, materiales de construcción, o cualquier otra instalación análoga por m2 **o lineal** o fracción al mes: COEFICIENTE 0,30	5'88	2,94
b) Mercancías, vallas, andamios, sacos de escombros, materiales de construcción, o cualquier otra instalación análoga por m2 o lineal o fracción al día (Mínimo 5 días)	1,40	0,70
c) Cubas para la retirada de escombros por cada un al mes o fracción. CUOTA FIJA	25	25
d) Casetas de venta, información, u otras por m2 o fracción al mes. CUOTA FIJA	9	7
e) Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción. CUOTA FIJA	50	50
f) Cortes de calle para la realización de obras, carga y descarga de mercancías, etc. El tiempo mínimo de ocupación es de 1 hora. El día completo se como entiende 8 horas		
Tarifa A.- (De 1 a 2 horas)	10	10
Tarifa B.- (De 3 a 7 horas)	8 euros/h	8 euros/h
Tarifa C (Dia completo)	120	120

NOTA.- La instalación de los postes y elementos en la vía pública requerirán autorización municipal con los criterios que los servicios técnicos determinen. En general no se podrá ocupara la calzada y en las aceras deberán permitir el paso peatonal al menos con 1,5 metros.

Las ocupaciones con cubas para la retirada de escombros podrán ser liquidadas mediante autoliquidación junto con la Tasa por licencia urbanística.

La autoliquidación previa se practicará conforme a los datos provisionales sobre los elementos determinantes de la tasa que tendrán carácter provisional. Al termino de la sobras o actuaciones objeto de la ocupación ,y a la vista del informe que se emita por la inspección , el departamento de gestión tributaria emitirá la liquidación definitiva caso de haberse producido variaciones en los elementos determinantes de la tasa.

En el caso de ocupaciones de vía publica asociadas a obras mayores, cuando el interesado no lo declare, se entenderá por termino de las obras, a los solos efectos de ocupación, la fecha de concesión de la licencia de primera ocupación. En las obras menores se entenderá que la

duración mínima de la misma es de un mes.

GRUPO III. ELEMENTOS ANEXOS A ESTABLECIMIENTOS.

El periodo liquidable coincidirá con el periodo de tiempo autorizado.

3). Mesas, sillas, veladores, mercancías, expositores y otros elementos anexos a establecimientos

	ESPECIAL EUROS	1ª y 2ª EUROS	3ª y 4ª EUROS
a) Sobre tarimas o no, y con posible protección por parasoles, capas de lona, o jardineras, cortavientos, etc . Por cada m2 o fracción al año o temporada: **(Coef 0,64)**	25,11	21.35	10,67
b) Sobre tarimas o no, y con posible protección por parasoles, capas de lona, o jardineras, cortavientos, etc . Por cada m2 o fracción al día (máximo 15 días): **(Coef 0,64)**	1,3	1,2	0,60
c) Mercancías, Expositores de ventas, etc, anexos al local por metros cuadrado o fracción al año o temporada:	21,44	20,44	10,22
d) Mercancías, Expositores de ventas, etc, anexos al local por metros cuadrado o fracción al día (máximo 15 días):	1,1	1	0,50

Nota- Si la ocupación se encuentra delimitada por toldo o cerramiento de cualquier clase se tomara como medida la superficie del espacio interior en metros cuadrados. La tarifa se incrementará en un 10% siempre que el cerramiento dificulte el transito de peatones por la vía pública.

GRUPO IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS.

El periodo liquidable comprenderá el tiempo autorizado y se considerarán todas de 1ª categoría.

4). Actividades recreativas fuera de ferias y fiestas.

Tarifa Unica	EUROS
a) Exposiciones, concursos, otros espectáculos y atracciones, etc, en general por cada m2 o fracción y día. COEFICIENTE 5,55	3,62
b) Cercados y entoldados destinados a espectáculos circenses o similares por metro cuadrado o fracción y hasta 10 días o fracción.	0,30 (Por cada día de exceso 25 euros)
c) Tómbolas comerciales, barracas, caballitos y pabellones para otras atracciones. Por metro cuadrado o fracción y por cada 10 días o fracción. COEFICIENTE 1,30	8'50
Las mismas por mes	**34**
d) Otras autorizaciones no incluidas en aparados anteriores por temporada por metro cuadrado.	78,48

NOTA.- El tiempo destinado al montaje no se computará siempre que no exceda de 3 días.

5). Actividades recreativas en verbenas, ferias y fiestas. CUOTAS FIJAS

Tarifa Unica	EUROS
a) Bailes, conciertos, y representaciones análogas, por cada 100 m2 o fracción	17
b) Cercados y entoldados destinados a espectáculos circenses o similares	200
c) Zonas destinadas a terrazas de veladores en fiestas, ferias o verbenas por periodo autorizado y M2 o fracción	15
d) Casetas, bares, merenderos, mesones, carpas, barras en casetas públicas o privadas por m2 o fracción	20
e) Churrerías, hamburguesas, refrescos, dulces, helados, turrones, marisco, patatas o similares por m2 o fracción	20
f) Caballitos, columpios, atracciones, aparatos por cada metro2 o fracción durante el tiempo autorizado (hasta 100 m2)	15
g) Los mismos a partir de 100 m2	20
i) Tómbolas, rifas, casetas de tiro, pabellones para otras atracciones, por m2 o fracción	20
j) Bisuteria y similares por cada 4 m2 o fracción	75
k) Juguetes o similares por m2 o fracción	20
l)Puestos de algodón, palomitas, frutos secos por 10 m2 o fracción	180
m) Por aparatos automáticos	80
n) Por instalación de chozos en Romería al año	70
Ñ) Otros no especificados por metro cuadrado o fracción	20

NOTA.- Cuando el otorgamiento de las licencias o concesiones administrativas a que se refiere

este epígrafe se efectúen por licitación conforme al Art.24.1 de la ley 39/1988, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Los anexos que puedan acompañar las grandes atracciones, con coches-viviendas, coches de suministro de fluido eléctrico, etc, y otros se equipararán con aquellas a los efectos de aplicación de la tarifa. El tiempo destinado al montaje no se computará siempre que no exceda de 3 días

Las tarifas anteriores se reducirán un 75% para las fiestas de barrios, en un 50% para Semana Santa, Navidad y Romería.

Grupo V. Utilización de aceras y de otras ocupaciones.

6). Entradas de vehículos o salida de toda clase de vehículos a, o desde edificios, establecimientos, instalaciones, o parcelas y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, talleres o almacenes, con o sin modificación de rasantes, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.

El periodo será anual y se computarán todos como 1ª categoría.

	EUROS
a) Locales y garajes particulares por cada entrada abonaran al año.	Hasta 5 vehículos……. 57,24 euros. De 6 a 10 vehículos……89,50 euros. De 11 a 20 vehículos….119,36 euros De 20 a 50 vehículos…. 149,36 euros Por cada vehículo más....2 euros
	Las entradas de vehículos con longitud superior a 5 metros lineales pagarán además 19,62 euros por cada metro de exceso.
b) Servicios de lavado y engrase de vehículos, talleres de reparación de automóviles, aparcamientos de utilización pública, locales de venta y exposición de vehículos, almacenes, naves o locales comerciales pagaran por cada entrada al año.	150 euros
d) Cortes de calles no relacionadas con obras. Se aplicará la tarifa prevista en el Grupo II.2 f)	

NOTAS.-

1. El sujeto pasivo deberá señalizar el vado con la placa normalizada en la que conste su numero de identificación municipal asignado por la administración, abonándose el importe de la misma. La falta de instalación de las placas identificativas será presunción de la no autorización del aprovechamiento.

2. El impago de la Tasa correspondiente al ejercicio en cuestión, llevará aparejada la

revocación, con efectos del 31 de diciembre del citado año, de la autorización administrativa del aprovechamiento sometido a gravamen, quedando obligados los titulares de la misma a la entrega de la placa identificativa de la autorización en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente a aquel en que por este Ayuntamiento se notifique el correspondiente requerimiento. El incumplimiento de esta obligación podrá motivar que por los servicios técnicos municipales se proceda a la retirada de las placas. No obstante la revocación a la que se refiere este párrafo, el citado aprovechamiento quedará igualmente sujeto al pago de la Tasa hasta tanto no se cumplan con todos los requisitos exigidos par ala baja del mismo.

3. En caso de que las obras de badén o rebaje sean realizadas de oficio por el Ayuntamiento como parte de las obras de urbanización o mejora de las vías públicas o, por las Juntas de Compensación en las urbanizaciones de nueva construcción, las citadas entradas de vehículos estarán sujetas a la Tasa, salvo que por los interesados se solicite expresamente la baja o renuncia al aprovechamiento, en cuyo caso deberán reponer a su costa el pavimento a la línea del acerado o disponer algún elemento en su propiedad que impida el acceso de vehículos al inmueble, el cual debe ser autorizado por el Ayuntamiento.

4. El ancho del paso se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos de que exista dicho rebaje, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca incrementado en dos metros, siempre que el mismo lo permita al trazar la vertical desde la divisoria o pared medianera existente entre dos fincas o locales.
5. En los casos en que el interesado no manifieste su voluntad de realizar las obras de rebaje para posibilitar el paso de carruajes por no disponer de medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará la obra de rebaje, cuyo coste se autoliquidará con la solicitud. Dicho coste estará dispuesto en la presente Ordenanza.
6. En la solicitud de aprovechamiento se hará constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen.
7. Cuando se solicite la autorización para un cambio de titularidad de una entrada de carruajes, esta no se autorizará hasta tanto no se acredite que el transmitente está al corriente de pago de las tasa devengadas.
8. Cuando la entrada de carruajes sirve de acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios sin régimen de comunidad, la tasa correspondiente se distribuirá entre las distintas fincas o locales, de manera proporcional en función de la superficie de aquellos.
9. En el caso de que la licencia de vado precise de la reserva de espacio en la acera de frente a fin de facilitar el acceso al vehículo, se procederá al cobro de la citada reserva de espacio reduciendo la tarifa aplicable en un 50%.

10- Se considerará a efectos de tributación una sola entrada cuando la separación entre ellas no exceda de tres metros lineales, computándose la totalidad de la superficie incluyendo la separación entre ambos.

7). RESERVA ESPECIAL DE ESPACIO EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO CONCEDIDOS A PERSONAS DETERMINADAS, PARA CARGA Y DESCARGA DE

MERCANCÍAS, MATERIALES FRENTE A OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DE REFORMAS O DERRIBOS DE INMUEBLES, MUDANZAS, Y CUALESQUIERA ANALOGOS.

El periodo será anual para las reservas permanentes y mensual para las reservas temporales computándose este ultimo de fecha a fecha.

a) Por cada reserva de aparcamiento con una extensión hasta 5 metros lineales o fracción abonarán Por cada metro de exceso 19,62	AL AÑO AL MES	70 euros 19,62 euros

NOTA.- El sujeto pasivo deberá señalizar la reserva con las placas normalizadas que provea la Policía Local abonándose el importe de la misma.

Las presente tarifas de reservas de espacio se reducirán un 50% en el caso de que el obligado ostente la condición de minusválido, o se trate de un Organismo público obligado al pago de la Tasa.

Nota común a los epígrafes 6 y 7 : Las tarifas anteriores se reducirán en un 25% si las entradas de vehículos, vados o reservas se producen en núcleos diseminados, entendiéndose como tales La Barca, EL Terrón, Pinares de Lepe y Polígono Industrial La Gravera.

Grupo VI APROVECHAMIENTO DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS Y PARTICULARES.

El periodo liquidable será anual para las concesiones permanentes y se computará el periodo autorizado para las temporales.

8). OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO PARA USOS PARTICULARES CON CAJAS REGISTRADORAS, BOCAS DE CARGA DE COMBUSTIBLE, TRANSFORMADORES, CABLES, TUBERÍAS, RIELES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, SIEMPRE QUE NO EXISTA CONVENIO O REGULACIÓN ESPECIAL, SITUADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS O ZONAS RÚSTICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Tarifa Unica	EUROS
a) Por cada metro cuadrado, metro lineal o fracción o elemento, según corresponda al año. CUOTA FIJA	1,60

Grupo VII). APARATOS Y MAQUINAS AUTOMATICAS

9). APARATOS Y MAQUINAS AUTOMATICAS

Tarifa Unica	EUROS
a) Por cada metros cuadrado, o lineal, o elemento, según corresponda al año o fracción. CUOTA FIJA	92’40

Grupo VIII). ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

10). RÓTULOS, CARTELES Y DEMÁS CLASES DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Tarifa única	EUROS
a) Fijados por soporte al suelo de la vía publica por cada metro lineal o cuadrado, o fracción de cartel y año	61,60
b) Fijados o adheridos al mobiliario urbano u otros elementos existentes en la vía pública por cada metro cuadrado o fracción, comprendido en la superficie del cartel, rotulo elemento publicitario similar, por metro cuadrado y año	7, 39 euros. (Mínimo anual de 92,40)
c) Publicidad sobre fachadas o vuelo de la vía pública, mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos en coronación de edificios , carteles, pantallas de publicidad variable y objetos por m2 o fracción, al mes o fracción.	3,30
d) Vallas publicitarias, por m2 o fracción, al año	26,50
e) Anuncios realizados mediante globo o aeronave. Por cada establecimiento o producto anunciado y día	20
f) Anuncios sonoros circulantes, por día y vehículo.	20
g)Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de dominio público ocupados con instalaciones publicitarias comerciales al día: Si la publicidad es institucional la tarifa se reduce en un 75%.	0,65
h) Rodaje cinematográfico de películas o anuncios publicitarios comerciales por m2 y día. Si son institucionales o con acuerdo con el ayuntamiento se reduce la tarifa en un 75%	1 (Mínimo 90 euros)
i) Rodajes fotográficos publicitarios por m2 y día Si son institucionales o con acuerdo con el ayuntamiento se reduce la tarifa en un 75%	0,75
j) Licencia para difusión de publicidad impresa, folletos, o cualquier otro elemento impreso por cada 100 o fracción y día	1 (Mínimo 30 euros)
k) Licencia para publicidad móvil, por metro cuadrado o fracción de superficie publicitaria y por cada tres días de exhibición o perio-dos de tiempo menores	3

Nota.- Si se trata de luminosos las tarifas anteriores se incrementaran en un 50%.

Grupo VII. APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE PLAYA Y ZONA MARÍTIMO TERRESTRE.

12). Aprovechamientos de playa y zona marítimo-terrestre.

El periodo liquidable comprenderá la temporada de verano. Cuotas fijas en bajamar.

a) Quioscos-bares, merenderos, chiringuitos y similares de carácter desmontable abonaran por m2 o fracción por temporada.	8'42 euros
b) Los mismos si son fijos	17'49 euros
c) Zonas náuticas para hidropedales y otras embarcaciones por m2 y temporada	10'48 euros.
d) Zona de sombra para toldos, hamacas, etc. por m2 y temporada	7'39 euros.
e) Toldos particulares por m2 y día	11'09 euros.
f) Otras ocupaciones por metro cuadrado y temporada	5,22 euros

NOTA.- Los aprovechamientos en la zona de playa contabilizaran como de categoría 1

Además de las tarifas descritas anteriormente, cuándo la ocupación de terrenos de uso del común esté sujeta al pago de un canon, por haber obtenido el Ayuntamiento concesión o autorización de otra Administración se repercutirá al sujeto pasivo, en concepto de tarifa a abonar, la parte correspondiente a dicho canon.

GRUPO VIII. APERTURA DE ZANJAS O CALICATAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Epígrafe 13. Calas, zanjas, calicatas, y otras obras en la vía pública

1. Por apertura de calas o zanjas por cada m2 o porción de acera, calzada o bien de uso público municipal afectado, por mes o fracción. COEFICIENTE 1	19'62 euros
2. Construir o suprimir entradas de vehículos cualquiera que sea su uso, por metro o fracción	17,20 euros
3. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por m2 o fracción	17,20 euros

Notas.-

A la cuota tributaria se añadirá la fianza a depositar por el obligado al pago de la Tasa que determine los servicios técnicos municipales en garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público que no puede ser inferior a 100 euros. En el caso de que una vez efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales, previas las comprobaciones pertinentes, estimen que las obras no se han realizado en forma debida, el ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacerlos gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición.

La duración máxima de las obras será de un mes, transcurrido el cual deberá solicitarse renovación de la licencia.

Las empresas reconocidas como explotadoras de servicios que afectan a la generalidad o parte del vecindario no están sujetas, si bien es compatible con el pago del impuesto de construcciones, obras e instalaciones.

GRUPO IX. APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Epígrafe 14

a) Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en linea de fachada. Actividad autorizada al año por unidad	300 euros

GRUPO X. OTRAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS.

Se computará el periodo de tiempo autorizado.

Epígrafe 15.

Tarifa única	**EUROS**
Otras utilizaciones y/o aprovechamientos no recogidos en los epígrafes anteriores por m2 o lineal o fracción. COEFICIENTE 5,55	Por día 3,62 Temporada 14,48 Al año 43,44
Otras utilizaciones aprovechamientos y concesiones otorgadas por periodos superiores a un año	7,24 euros/m2 (El importe servirá de base para determinar el canon que corresponda, y podrá ser modulado por la Junta de Gobierno Local, atendiendo a las circunstancias de la actividad a desarrollar) .

Nota común a todos los epígrafes.- En todos aquellos epígrafes en los que no esté contemplada una cuota mínima a pagar, la cuota no podá ser inferior a 19,62 euros.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los epígrafes.

En las tarifas de carácter anual se procederá en su caso, al prorrateo por semestres naturales. Las bajas justificadas tendrán efectividad a partir del periodo semestral siguiente a aquel en que se soliciten, o se demuestre fehacientemente el cese en la utilización u ocupación gravadas.

2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará el tipo de aprovechamiento u ocupación, la superficie a ocupar y el tiempo de duración, y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

En el caso de entradas y salidas de vehículos el plazo de solicitud será de un mes desde que existan dichas instalaciones que den lugar al hecho imponible, debiendo además de lo citado en este punto, adjuntar fotografía del inmueble donde se localicen los pasos de vehículos.

En el supuesto de carga y descarga de mercancías, deberá determinarse el espacio a ocupar, clase de mercancía que habrá ser objeto de traslado, horario, y tiempo en el que se efectuaran estas actividades.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se giraran en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones o el aprovechamiento no se realice por causas no imputables al obligado al pago, los interesados podrán solicitar la devolución del importe.

Cuando el sujeto pasivo desista de la utilización o aprovechamiento del dominio público solicitados, con anterioridad a su autorización, la cuota a liquidar será del 25% de las señaladas, siempre que la utilización o aprovechamiento no se haya producido y se comunique de forma fehaciente y con un plazo de antelación suficiente de 5 días anteriores a la ocupación, presumiéndose que de no comunicarse en el tiempo y forma establecidos, se considerara que la renuncia o desistimiento es por causas imputables al sujeto pasivo.

5.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se presente declaración de baja por los interesados. En todo caso la extinción de la obligación de contribuir requerirá la previa petición de baja, al objeto de poder comprobar la correcta reposición del dominio público. La baja surtirá efecto una vez repuesto el dominio público, a partir del primer día del periodo impositivo siguiente señalado en las correspondientes tarifas.

En las entradas y salidas de vehículos y reservas de espacio deberán entregarse las placas identificativas del aprovechamiento en las oficinas municipales de Vía Pública.

6. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cantidades que corresponda abonar a los interesados.

Las licencias se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento , siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho indemnización alguna por la instalación o cualquier otro concepto.

7. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, conforme al Art.24.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, o en su caso por el canon que se establezca por los servicios técnicos, sin que este pueda ser inferior al resultante de la aplicación de las tarifas contempladas en esta Ordenanza..

Dicho canon será modificado anualmente con la aplicación del IPC correspondiente.

8. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo correspondiente a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

9. Excepcionalmente, cuando la actividad para la que se solicite autorización revista notable interés público, informativo o social, circunstancias que será discrecionalmente apreciadas por la administración municipal, podrá ser concedida licencia sin quedar condicionado su otorgamiento al deposito previo de la tasa, sin perjuicio de la obligación de pagar la exacción en todo caso.

10. Con carácter general para la gestión de las licencias por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, se estará a lo previsto en la Ordenanza municipal reguladora de la vía pública.

Artículo 9. Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de licencias de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

En el supuesto de aprovechamientos con entradas de vehículos-vados la obligación del pago nace con la terminación de la obra o badén, por concederse la licencia al mismo tiempo que la de ejecución de la expresada obra, en caso de no existir dicho rebaje nacerá, salvo prueba en contrario, cuando existan instalaciones que permitan el aprovechamiento sometido a gravamen o en el momento en que por los Servicios Técnicos se determine el aprovechamiento efectivo de la vía pública.

En el caso de aprovechamientos con vallas y andamios la obligación surgirá al concederse la licencia de obras, una vez determinada por los servicios técnicos la necesidad de uso de los citados elementos y deberá pagarse antes de retirar la citada licencia.

b) Tratándose de licencias de aprovechamientos de carácter permanente ya autorizados y prorrogados o temporales prorrogados tácitamente, la obligación de pago nacerá el día primero de cada año natural y la cuantía tendrá carácter irreductible.

c) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivas del modo y momento previsto en el pliego de condiciones que rija el procedimiento de licitación, o en su defecto en el acta de adjudicación o licitación.

2. El pago de la tasa se realizara:

a) Tratándose de licencias de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, mediante autoliquidación que se presentara junto con la solicitud ingresándose en el acto o en cualquier caso dentro de los 5 días siguiente a su presentación, no tramitándose la licencia sin que se haya efectuado el citado ingreso. Este ingreso tendrá el carácter de deposito previo, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

b) Tratándose de licencias de aprovechamientos de carácter permanente ya autorizados y prorrogados, o temporales prorrogados tácitamente, una vez incluidos en los padrones o matriculas de la tasa, por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación, en los mismos plazos que el resto de tributos locales de devengo periódico.

7. La solicitudes de devolución de ingreso por prorrateo de la cuota anual en semestres no tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengara intereses de demora.

Solo se prorratearan las licencias de aprovechamientos de carácter permanente ya autorizados en incluidos en los padrones o matriculas de la tasa siempre que se solicite la baja expresamente.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

c) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la licencia fue otorgada.

2. El incumplimiento de la obligación de pago de la tasa, además de la inclusión en el procedimiento de apremio, podrá suponer la perdida de la autorización concedida.

3. En caso de reserva exclusiva de aparcamiento para carga y descarga de carácter temporal, deberá depositarse previamente a la retirada de la licencia la cantidad de 100 euros como garantía de la devolución en perfecto estado de las placas que provea la policía local, procediéndose a devolver dicha fianza cuando finalice el plazo por el que fue concedida la autorización.

4. Toda entrada o salida de vehículos que se hubiese establecido sin previa autorización

municipal será sometida a las siguientes prescripciones:

a) Si por circunstancias de emplazamiento no hubiese procedido su autorización, será anulada la instalación y repuesto la acera y pavimento a su primitiva situación, ejecutando la obra el Ayuntamiento por cuenta del infractor.

b) Si hubiera procedido la autorización municipal y no respondiese su ejecución a las condiciones técnicas con que el Ayuntamiento las realiza, será corregido, igualmente por los servicios técnicos municipales el paso en lo necesario, siendo por cuenta del infractor el importe de la realización de las obras.

c) En el caso de que proceda tanto la autorización como las condiciones técnicas de ejecución, el paso podrá ser mantenido, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por la ausencia de la preceptiva autorización previa a la realización y uso de la instalación.

En cualquier caso se practicará liquidación y cobro de las cuotas devengadas. No prescritas, con los intereses, recargos y sanciones procedentes.

5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias u obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados.

6. Se tipifican las siguientes infracciones:

6.1. Faltas Leves

a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
b) La ocupación o aprovechamiento de la Vía Pública sin autorización.
c) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
d) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
e) La colocación de señales diferentes a la facilitada por el Ayuntamiento de Lepe.
f) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del mal uso de la autorización.
g) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales o inspectores que las soliciten.
h) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado.
i) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.

6.2. Faltas Graves

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
b) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la autorización.

6.3 Faltas muy Graves

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta grave en un año.

7. Sanciones

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración,

la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

En ningún caso la sanción que se establezca puede ser inferior a la tasa que se hubiera devengado para un ejercicio completo de haberse cumplido con lo previsto en la ordenanza.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de 60,10 a 3.005,06 euros..
2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas desde 15.025,31 a 30.050,61 euros y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en La Ley General Tributaria y en las disposiciones para su desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

De forma excepcional, con motivo de la declaración del estado de alarma y sus consecuencias socio-económicas:

1.- A los hechos imponibles derivados de utilizaciones y aprovechamientos del dominio público municipal incluidos en el Grupo III, elementos anexos a los establecimientos, del apartado 2 del artículo segundo de la presente Ordenanza, se le aplicará una cuota tributaria de 0,00 euros en el periodo de tiempo comprendido entre la entrada en vigor de esta disposición transitoria, con la publicación definitiva, y el 31 de marzo de 2021.

2.- Durante el cuarto trimestre de 2.020 se procederá al cobro de las liquidaciones correspondientes a hechos imponibles por utilizaciones y aprovechamientos del dominio público municipal incluidos en el Grupo III, elementos anexos a los establecimientos, del apartado 2 del artículo segundo de la presente Ordenanza, en el periodo comprendido entre entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020. Durante el segundo trimestre de 2.021 se procederá al cobro de las liquidaciones correspondientes al periodo comprendido entre la reanudación de las actividades suspendidas por el estado de alarma y la entrada en vigor de la presente disposición transitoria".

DISPOSICIÓN FINAL
Modificada Pleno 25/10/2007. BOP Provisional 09/11/2007 Nº 217. BOP Definitivo 27/12/2007 Nº 249.
Modificada la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia 30/12/2011 y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada en BOP 13-08-2012 entrará en vigor el día de su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Modificada Pleno 29/09/2016 . BOP provisional . Nº 202 de fecha 24/10/2016. BOP Definitivo Nº 247 de fecha 30/12/2016

Modificada Pleno 08/06/2020 . BOP provisional . Nº 92 de fecha 18/06/2020. BOP Definitivo Nº 131 de fecha 13/08/2020

-